



ZZE/C.T.- 002/2020

Ciudad de México, a 6 de marzo del 2020

Vistas las constancias que integran el expediente de la solicitud con número de folio **0605000000220**, para resolver sobre la **clasificación parcial como confidencial** de la información manifestada por la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, y:

RESULTANDO

1. Que el veinticuatro de enero del dos mil veinte a través de la solicitud **0605000000220** se requirió la siguiente información en el buzón de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Información de las bajas de los Servidores Públicos que se hayan gestionado dentro del período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, considerando los siguientes datos

Fecha de Nacimiento

Edad

Motivo de la Baja (Renuncia, Jubilación, Invalidez, Fallecimiento)

Fecha de Baja

Sueldo al momento de la Baja

Nivel que desempeñaba a la fecha de la baja

Favor de proporcionar la información en formato Word o Excel." (sic)

2. Que mediante oficio No.529-II-DGLCPAJ-077/20 del veintiuno de febrero de dos mil veinte la Procuraduría Fiscal de la Federación solicitó al Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar atención al requerimiento de información que nos ocupa.

3. Que el veinticuatro de febrero del año en curso mediante el acta ZEE/C.T.-001/2020 el Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo solicitado por la Procuraduría Fiscal de la Federación.

4. Que el cuatro de marzo del año en curso mediante oficio no. 529-II-DGLCPAJ-091/20, la Directora General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la





Federación, remitió a la Unidad de Transparencia la respuesta en los siguientes términos:

“[...]

Se adjunta al presente, archivo en formato Excel que contiene los siguientes datos de las bajas de los servidores públicos que se gestionaron dentro del periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019:

Nombre del servidor público.

Motivo de la baja.

Fecha de baja.

Total de sueldos y salarios mensual.

Nivel de puesto que desempeñaba.

Nombre del puesto.

En lo relativo a los datos fecha de nacimiento y edad, se hace de su conocimiento que dicha información es clasificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 31, y 32 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Finalmente, y de conformidad con los artículos 147 y 148 de la LFTAIP, le informo que Usted cuenta con 15 días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la respuesta, para interponer por sí mismo, o a través de su representante, un Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en caso de inconformidad con la información proporcionada.

“[...]

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procede a valorar las manifestaciones expuestas y se pronuncia con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. De conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 106, 108, 113 fracción I, 118, 119, 120 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es competente para conocer y resolver respecto de la **clasificación parcial como confidencial** que se desprende de la respuesta de la Procuraduría Fiscal de la Federación para la atención de la solicitud de información con número





060500000220 que se registró en el buzón de la extinta Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

De conformidad con el **artículo Tercero y Cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Decreto)** publicado el treinta de diciembre del dos mil diecinueve, la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (AFDZEE) se extingue, y todas las referencias que se hagan a éste en disposiciones reglamentarias o administrativas, contratos, convenios o actos administrativos, se entenderán hechas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto de la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF).

Así mismo, el Titular de dicho desconcentrado extinto hará del conocimiento a la PFF los asuntos que a la entrada en vigor del Decreto se encuentren en trámite o pendientes de resolución, así como de los aspectos relevantes que la unidad administrativa adscrita a esta SHCP deba conocer para atender en relación con las facultades que le son transferidas por virtud del Decreto.

Adicionalmente, que en términos del segundo párrafo del **Quinto transitorio del Decreto**, la PFF ejercerá las atribuciones en materia de zonas económicas especiales conferidas a la SHCP y a la AFDZEE. Y que de conformidad al **Séptimo transitorio**, el órgano desconcentrado se extingue para los efectos financieros, presupuestales y de cuenta pública el 31 de diciembre de 2019, por lo que deberá dar cumplimiento a todos los procesos administrativos y legales que se deriven de la extinción a más tardar en dicha fecha.

De ahí que la PFF, a través de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta (SFFLC), en ejercicio de sus nuevas facultades derivadas del Decreto, envió la respuesta para atender la solicitud de información de folio **060500000220** que era competencia de la extinta AFDZEE.

Segundo. Que en atención a la solicitud de información, la Procuraduría Fiscal de la Federación hace entrega de un **archivo en formato Excel en versión pública** que corresponden a lo requerido por el particular, mismo que está en versión pública toda vez que contiene información consistente en **fecha de nacimiento y edad**, datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales al ser datos personales que corresponden al titular de los mismos, en términos del artículo 113 fracción





I de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I; Trigésimo noveno primer párrafo; y Quincuagésimo sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación)*.

Por lo anterior, este Comité procederá a analizar la clasificación de la información expresada, de acuerdo a los siguientes preceptos.

Artículos 106, 108, 113, fracción I, 118, 119, 120 y 140, fracción I de la LFTAIP:

“Artículo 106. *Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional para la elaboración de versiones públicas en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.”*

“Artículo 108. *Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”*

“Artículo 113. *Se considera información **confidencial**:*

- I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

“Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”*

Artículo 119. *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

Artículo 120. *En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.*

“Artículo 140. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá*





seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;"

Por otra parte, los numerales Cuarto, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Trigésimo noveno, primer párrafo, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación), establecen lo siguiente:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.”

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”

Tercero. Del análisis de las constancias del expediente y de las manifestaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación, se desprende





que localizó la información requerida en la solicitud que nos ocupa, misma que contiene datos personales y que de conformidad a la normatividad aplicable en materia de acceso a la información y protección de datos personales, es susceptible de entregarse en versión pública.

En atención a lo establecido en los preceptos y conceptos transcritos anteriormente, se deduce que la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad, constituyen datos personales, por lo tanto, ésta será clasificada como confidencial. En el caso concreto se debe identificar qué parte de la información que atiende lo requerido en la solicitud de mérito reviste la calidad de datos personales, en razón de pertenecer únicamente a su titular.

De los datos personales localizados en la documentación que atiende la solicitud de mérito se desprende lo siguiente:

1. **Fecha de nacimiento:** La difusión de ésta revela el momento exacto del alumbramiento, es decir que el otorgar acceso a dicha información permite relacionar a una persona física identificada con su origen temporal. Lo cual es parte de la esfera privada, por lo que es susceptible de protegerse. Cabe resaltar que la fecha de nacimiento es un dato a través del cual utilizando operaciones aritméticas básicas, se puede acceder a la edad exacta de una persona. lo cual es parte de la esfera privada.
2. **Edad:** Son datos personales en virtud de que la edad da cuenta de los años que tiene una persona física identificable.

En ese sentido, de los datos personales localizados en la documentación que atiende el presente asunto, se incluyen datos personales consistentes en **fecha de nacimiento y edad**. Por lo anterior, se puede concluir que parte de la información en el documento requerido constituye datos personales, en razón de concernir únicamente a su titular.

En este orden de ideas, este Comité considera que nos encontramos ante una excepción al derecho a la información expresamente prevista en la Ley, por lo que este sujeto obligado atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 20, 68 fracción VI, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se ha realizado una versión pública para atender lo requerido por el particular y al mismo tiempo, garantizar la protección de datos personales y evitar el acceso no autorizado a los mismos.





Bajo esa tesitura, en cumplimiento a las obligaciones en la materia y en atención al principio de máxima publicidad, se entrega al solicitante un archivo en formato Excel en versión pública, mismo que atiende la solicitud de información **060500000220**, y en la que se testan debidamente los datos personales consistentes en **fecha de nacimiento y edad**.

En ese sentido, el órgano colegiado analizó el caso y se apegó al procedimiento contenido en los artículos 13, 141 y 143 de la LFTAIP y el Vigésimo séptimo de los Lineamientos.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la clasificación como parcialmente confidencial** de los siguientes datos: **fecha de nacimiento y edad**, información contenida en la documentación con la que se atiende la solicitud de información **060500000220**, por encuadrar en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en los **CONSIDERANDO SEGUNDO y TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Que el particular podrá interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sita en Avenida Insurgentes Sur, número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx.

TERCERO. Por medio de la Unidad de Transparencia, se notifique al solicitante el presente acuerdo vía Sistema de Solicitudes de Información (SISI) y se publique en el sitio de Internet de esta dependencia.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia: Helena Almendra Chong de la Rosa, Directora General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, en suplencia del





Titular del Área Coordinadora de Archivos; Fidel Latournerie Albores, Titular del Área de Responsabilidades en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y Juan Carlos Reyes Ballesteros, Director de Planeación Estratégica y Transparencia, en suplencia del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **RÚBRICAS.**

